

---

**GACETA DE LA REGENCIA****DE LAS ESPAÑAS****DEL MARTES 15 DE DICIEMBRE DE 1812.**

---

**GRAN-BRETAÑA.***Londres 11 de Noviembre.*

El teniente general Sir Jorge Prevost, gobernador de las provincias de la América septentrional, ha remitido los detalles que le habia comunicado con fecha de 17 de Agosto el mayor general Isaac Brock, de las victorias conseguidas contra el ejército americano que mandaba el general Hull. Por ellos se ve que el enemigo pasó el rio Estrecho el 12 de Julio, y que despues de haberse apoderado de Sandwich taló todo el pais hasta la ciudad de Moravia. Hubo algunas acciones entre las tropas que mandaba el teniente coronel St. Jorge y el enemigo cerca del rio de los Ganisos, donde este faé siempre rechazado. El coronel Proctor tuvo orden de tomar el mando de Amherzburg, aumentando su guarnicion con 60 hombres del regimiento 41. Los destacamentos de milicias se ofrecieron voluntariamente á servir, y John M'Donnell habia de ayudante de campo provincial. Habiendo reunido en Long-Point los barcos necesarios para transportar 300 hombres, se embarcaron el 8, y el 13 llegaron á Amherzburg. El coronel Proctor habia tomado providencias acertadas, que hicieron retirar al enemigo hasta ponerse á cubierto de sus baterias, lo que causó dos acciones parciales, en que aquel tuvo mucha pérdida, y por nuestra parte hubo 3 muertos y 13 heridos: entre ellos se cuentan el capitán Muir y el teniente Sutherland del 41. Tambien se construyeron baterias contra el fuerte del Estrecho, colocándose en ellas un cañon de á 18, dos de á 12, y dos morteros de 5 pulgadas y media, que rompieron el fuego el 15, despues de intimar al general Hull la rendicion del fuerte. Las fuerzas de que podia disponer el general Brock el dia 15 en las inmediaciones de Sandwich, desembarcaron la mañana del 16 en Spring-Well, á tres millas al O. del Estrecho. Los indios desembarcaron al mismo tiempo dos millas mas abaxo, y se situaron en los bosques á milla y media de la izquierda de las tropas.

Las fuerzas que inmediatamente marcharon contra el enemigo consistían en 1330 hombres, los 1000 de milicias y indios, y el resto veteranos, con tres cañones de á 6 y dos de á 12. Sabedor el general de que habian salido algunas fuerzas del fuerte tres dias ántes, determinó atacar en el momento. En consecuencia las tropas avanzaron á una milla del fuerte, y se determinó un asalto; pero el general Hull previno el movimiento proponiendo una suspension de armas para capitular. En efecto, se hizo la capitulacion, habiéndose rendido unos 2500 hombres, comprehendidos los 500 que habian salido tres dias ántes con el coronel M'Arthur.

La fuerza del enemigo consistía en dos cuerpos de caballería; una compañía de artillería de línea; el regimiento cuarto de los Estados- Unidos; algunos destacamentos del primero y tercero regimientos de los Estados- Unidos, voluntarios; tres regimientos de la milicia del Ohio, y un regimiento de la milicia del Michigan.

Se tomaron al enemigo 33 piezas de artillería de bronce y de hierro. Es digna de elogio la conducta y valor que han observado los indios mandados por el coronel Elliot y por el capitán M'Kee, los cuales han tratado con mucha humanidad á los prisioneros; de manera que el enemigo no ha recibido mas daño en sus personas que el que les causó la artillería. El capitán Glegg ha sido comisionado para traer las banderas del fuerte del Estrecho y del regimiento cuarto de los Estados- Unidos.

El cuerpo del coronel M'Arthur, y las milicias de Michigan y del Ohio, que no se habian reunido aun al ejército, estan comprendidas en la capitulacion como prisioneras de guerra. Por dos artículos adicionales, las milicias y los voluntarios de estas dos provincias podrán volverse á sus casas, con condicion de no servir durante la guerra ántes de ser cangeados.

En la proclama á los habitantes de Michigan, les dice el general Brock, que aunque no estaba obligado mas que á respetar las propiedades particulares; sin embargo, la generosidad inglesa les aseguraba que vivirían con sus leyes actuales mientras se mantuviesen pacíficos. Al mismo tiempo les amonestaba que entregasen lo que habia pertenecido á los Estados- Unidos, y las armas de la milicia.

Se ha tomado el Adams, buque nuevo forrado en cobre; pero aun no estaba armado.

## PORTUGAL.

*Lisboa 28 de Noviembre.*

Segun los periódicos de Lóndres, Bonaparte volvia á Paris por Könisberg. El general Tschsitchagoff, comandante en jefe del ejército de Moldavia, se reunió al general Tormazoff el 17 de Setiembre, y en diferentes reencuentros hizo 5000 prisioneros, entre ellos á muchos oficiales superiores y al general Ferrier, edecan de Murat, y con ellos remitió tres banderas cogidas á los austriacos por el conde de

Beuschowden. El general Beningsen debia reemplazar al general Tormasoff en el mando del ejército de Volinia, el cual tenia ya en alarma á Varsovia, hácia donde se acercaba; y esto dió motivo á los magistrados de aquel gran ducado á publicar el 16 de Octubre una proclama para tranquilizar los ánimos: por ella se observa que la proximidad de los cosacos habia motivado esta providencia, y por la misma causa se habian cerrado las puertas en aquella capital.

En los mismos periódicos viene inserto un artículo de Petersburgo de 17 de Octubre, en que se dice que S. M. el emperador de todas las Rusias ha nombrado por enviados extraordinarios y ministros plenipotenciarios en varias cortes de Europa á los personages siguientes: en España al Sr. Taleschtschew, consejero íntimo y gentilhombre de cámara de S. M. I.; en Inglaterra al teniente general conde de Liewen; en Suecia al baron Strogonow, consejero íntimo y gentilhombre de cámara; en Palermo al consejero de estado conde Moncenego; en Cerdeña al príncipe Koslowski.

## ESPAÑA.

*Sahagun 15 de Noviembre.*

El 15 del mes pasado, dia de la nueva patrona de España, la ilustre castellana Sta. Teresa de Jesus, fué el destinado en esta villa para la jura de la constitucion de la monarquia española, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias de la misma. A las 12 del dia anterior un repique general de campanas anunció la solemnidad del acto augusto que iba á celebrarse. A las 3 de la tarde el ayuntamiento, conduciendo el exemplar de la constitucion que debia servir para la publicacion de ella, se dirigió con toda la pompa y aparato posible desde la posada de su presidente á las casas de la villa, cuyos balcones estaban rica y vistosamente adornados; y colocado en ellos, el secretario leyó en voz alta é inteligible al augusto código de la libertad é independéncia nacional, que fué escuchado con la mayor atencion por el pueblo todo, que concluida la lectura prorumpió en voces y aclamaciones de *viva la religion; viva la patria; viva la constitucion; viva FERNANDO VII; muera el tirano de la Europa.* Concluido este acto empezaron danzas y orquestas, que discurrendo por todo el pueblo, cuyas casas estaban á porfia adornadas é iluminadas, dieron fin al regocijo de este dia. Al siguiente, que ya de antemano se habia mandado guardar como feriado, el ayuntamiento, el cabildo, el clero y demas corporaciones se reunieron á las 9 de la mañana, para acompañar al muy ilustre Sr. D Fr José Saenz, del consejo de S. M., abad y prelado de esta villa y su abadía, que debia celebrar la misa de pontifical. Llegados á la iglesia, prestó este en manos de su provisor y vicario general el juramento de guardar y hacer guardar la constitucion y de ser fiel al rey, con arreglo á los soberanos decretos de las Cortes; y en seguida el ayuntamiento, el clero secular y regular, las corporaciones y el pueblo

prestaron el mismo juramento con arreglo á la fórmula prescrita. Concluido este acto se dió principio á la misa, en la cual despues del ofertorio subió el Rmo. Sr. abad al púlpito é hizo una breve, pero enérgica exhortacion, al inmenso concurso que se hallaba presente. Finalizada la misa, que fué celebrada con toda la pompa y solemnidad imaginable, se cantó el *Te Deum* en accion de gracias al Todopoderoso: y restituidos el ayuntamiento y clero á las respectivas casas de su habitacion, empezaron de nuevo los regocijos públicos que duraron toda la tarde y noche, y en los cuales todos los vecinos, olvidados de las inmensas pérdidas y desgracias, que cuatro años de la mas dura esclavitud les han hecho sufrir, se entregaron á porfia á manifestar de todas las maneras posibles el gozo que los animaba con un entusiasmo nacido del mas acendrado patriotismo.

*Cádiz 14 de Diciembre.*

*Continúan los juramentos de fidelidad á la constitucion de la monarquía española prestados por diferentes corporaciones é individuos.*

El 11 de Setiembre recibieron las Córtes generales y extraordinarias los testimonios de haber jurado la constitucion el subdelegado interino de rentas de esta plaza y sus dependientes, con los de la Isla de Leon y los de Tarifa: los pueblos de Estepona, Cerro, S. Silvestre, Puerto Real, Ayamonte y Manilba; el intendente interino de Zamora; el comandante militar de la Puebla de Sanabria y los doce pueblos de su partido: el 18, la ciudad de la Habana, Vexer de la Frontera, Casarabonela, Mirandilla, Zalamea la Real, Villamartin, el juez de alzadas de Palma en Mallorca, y el comisario general de Indias: el 21, los comisionados del ayuntamiento de Sanlucar de Barrameda felicitaron al Congreso por haber sancionado la constitucion: el 23, se presentaron los testimonios de haber jurado la constitucion el lugar de Cabezas rubias, la villa de Tolox, Valdefuentes, Torre de Sta. María, Losar, Abadía, Granada, Serrejon, Torrejon el Rubio, Garganta de la Olla, Casas de D. Gomez, Malpartida, Viandar, Montehermoso, Burguillos, Zafra, Fuente de Cantos, Latorre, Oliva, Valverde de Leganes, Torremayor, D. Alvaro, Puerto de Sta. Cruz, Encinasola, Puerto moral, Chiclana, Sevilla, Xerez, Ronda, Valverde, el Burgo Galaroza, Conil, los dependientes del juzgado eclesiastico del Puerto de Sta. María, los empleados de hacienda de la Mancha, los mismos de la provincia de Sevilla, los de la subdelegacion de Ceuta, las comunidades de religiosas de Guadalaxara, y la junta de censura de Extremadura.

*(Se continuará.)*

## ARTICULO DE OFICIO.

Regencia del reyno se ha servido expedir los decretos si-

*Primero.*

ANDO VII, por la gracia de Dios y por la constitucion

de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, deseando remover todos los obstáculos que impidan el uso y exercicio de la libertad civil de los españoles de ultramar; y queriendo asimismo promover todos los medios de fomentar la agricultura, la industria y la poblacion de aquellas vastas provincias, han venido en decretar y decretan: 1.º Quedan abolidas las mitas ó mandamientos, ó repartimientos de indios, y todo servicio personal, que baxo de aquellos ú otros nombres presten á los particulares, sin que por motivo ó pretexto alguno puedan los jueces ó gobernadores destinar ó compeler á aquellos naturales al expresado servicio. 2.º Se declara comprendida en el anterior artículo la mita que con el nombre de *faltiguera* se conoce en el Perú, y por consiguiente la contribucion real anexa á esa práctica. 3.º Quedan tambien eximidos los indios de todo servicio personal á cualesquiera corporaciones ó funcionarios públicos, ó curas párrocos, á quienes satisfarán los derechos parroquiales, como las demas clases. 4.º Las cargas públicas, como reedificacion de casas municipales, composicion de caminos, puentes y demas semejantes, se distribuirán entre todos los vecinos de los pueblos, de cualquier clase que sean. 5.º Se repartirán tierras á los indios que sean casados, ó mayores de 25 años, fuera de la patria potestad, de las inmediatas á los pueblos, que no sean de dominio particular ó de comunidades; mas si las tierras de comunidades fuesen muy cuantiosas con respecto á la poblacion del pueblo á que pertenecen, se repartirá, cuando mas, hasta la mitad de dichas tierras, debiendo entender en todos estos repartimientos las diputaciones provinciales, las que designarán la porcion de terreno que corresponda á cada individuo, segun las circunstancias particulares de este y de cada pueblo. 6.º En todos los colegios de ultramar donde haya becas de merced, se proveerán algunas en los indios. 7.º Las Córtes encargan á los vireyes, gobernadores, intendentes y demas gefes á quienes respectivamente corresponda la execucion de este decreto, su puntual cumplimiento, declarando que merecerá todo su desagrado y un severo castigo cualquiera intraccion de esta solemne determinacion de la voluntad nacional. 8.º Ordenan finalmente las Córtes, que comunicando este decreto á las autoridades respectivas, se mande tambien circular á todos los ayuntamientos constitucionales y á todos los curas párrocos, para que leído por tres veces en la misa parroquial, conste á aquellos dignos súbditos el amor y solicitud paternal con que las Córtes procuran sostener sus derechos y promover su felicidad. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno para disponer el mas exácto cumplimiento en todas sus partes, y lo hará imprimir, publicar y circular. — *Francisco Morros*, presidente. — *Juan Quintano*, diputado secretario. — *José*:

*Joaquín de Olmedo*, diputado secretario. — Dado en Cádiz á 9 de Noviembre de 1812. — A la Regencia del reyno.”

„Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar el presente decreto en todas sus partes. — Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — *El Duque del Infantado — Joaquín de Mosquera y Figueroa. — Juan Villavicencio. — Ignacio Rodríguez de Rivas. — Juan Pérez Villamil.* — En Cádiz á 13 de Noviembre de 1812. — A D. Ciriaco Gonzalez Carvajal.

### Segundo.

D. FERNANDO VII, por la gracia de Dios y por la Constitución de la monarquía española, rey de las Españas, y en su ausencia y cautividad la Regencia del reyno, nombrada por las Córtes generales y extraordinarias, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente:

„Las Córtes generales y extraordinarias, enteradas de las alteraciones y rebaxas hechas por diversas autoridades en los derechos de extracción de lanas para el extranjero, y de los fraudes que se estaban cometiendo en su extracción por diferentes puntos de las fronteras, han tenido á bien decretar y decretan lo siguiente: Art. 1.º En todas las aduanas de las fronteras de tierra y puertos de mar se cobrarán íntegros, y sin la menor rebaxa, así en la extracción de lanas, como en la introducción de frutos ultramarinos que se traygan de país extranjero, los derechos establecidos en la ley de 22 de Abril de 1789, y en las posteriores reales órdenes y aranceles publicados sobre la materia, que quedan en todo su vigor, y deberán observarse escrupulosamente, no menos que lo dispuesto en la referida ley, así en cuanto á la libertad del comercio interior de lanas, como á las aduanas en que deben pagarse los derechos de extracción. 2.º Sin perjuicio de esto se autoriza á la Regencia del reyno para que, si lo creyese necesario, pueda habilitar por ahora, y durante la invasión de los enemigos, para la extracción de lanas otras aduanas de las fronteras y puertos, además de las señaladas en la mencionada ley, consultando la mayor seguridad en el cobro de los derechos, y la comodidad de los extractores, y publicando en la gaceta las que así habilitare, para que llegue á noticia de todos. 3.º Los intendentes de todas las provincias, baxo la mas estrecha responsabilidad, cuidarán muy particularmente de que así los empleados en las aduanas, como los dependientes de los resguardos, cumplan con la mayor exáctitud sus encargos, tanto para evitar el fraude de derechos en la extracción de lanas, y en la introducción de frutos ultramarinos, quanto para impedir la extracción de ganado lanar merino, y demas que fuere prohibido, procurando que sean castigados los delincuentes, removidos los que no merezcan la

confianza, y debidamente premiados los mas celosos y activos. — Lo tendrá entendido la Regencia del reyno, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. — *Francisco Merros*, presidente. — *Juan Quintano*, diputado secretario. — *Florencio Castillo*, diputado secretario. — Dado en Cádiz á 10 de Noviembre de 1812. — A la Regencia del reyno.”

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, generales, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y executar la presente ley ó decreto en todas sus partes. — Tendreislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. — *El duque del Infantado*. — *Joaquin de Mosquera y Figueroa*. — *Juan Villavicencio*. — *Ignacio Rodriguez de Rivas*. — *Juan Perez Villamil*. — En Cádiz á 17 de Noviembre de 1812. — A D. Cristobal de Góngora.

#### *Circular del ministerio de Hacienda.*

Al intendente de Guadalaxara digo con esta fecha, con motivo de una representacion del escribano de consolidacion de Molina Don Juan Vicente del Castillo, lo siguiente:

„Mediante á que aparece que en 25 de Abril ha sido entregado el importe de unas fincas de capellanías, cuyo remate se verificó 3 años ántes, contra lo dispuesto en orden de 30 de Enero de 1809, recogerá este expediente y cuantos hubiere de su clase, anulándolos, mandándolos archivar, y volviendo las fincas á sus dueños, á no ser que fuesen rematadas á plazos, cuyo cumplimiento se haya verificado exáctamente en los vencidos, y dando noticia del resultado de estas operaciones.”

Y lo comunico á V. S. para que en cuantos casos ocurrieren de la propia clase se arregle á lo que previene la anterior resolucion, segun habrá ya avisado á V. S. la junta nacional de Crédito público. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 16 de Noviembre de 1812.

#### *Circular de la Gubernacion de Ultramar.*

Debiendo la Regencia del reyno llevar á efecto quanto se ha establecido en nuestra sabia constitucion, sancionada por las Cortes generales y extraordinarias, ha resuelto que para cumplir lo prescrito en los artículos 341, 342 y 343 del título VII, capítulo único, proceda V. y demas gefes superiores de hacienda de las provincias de Ultramar á la reunion y remision de los datos y noticias de cada una en los términos siguientes:

1.º Se formarán estados de los valores anuales de las rentas públicas en cada administracion particular, y en la provincia en general, con distincion en una y otra del producto de cada ramo, y expresando por notas ó apéndices su objeto, época en que se estableció, si debe ó no continuar, ó pueden subsituirse otras contribuciones menos gravosas, proponiendo cuales sean.

2.º Por el mismo orden se formarán los estados de sus cargas y gastos respectivos en un año, clasificándolos con claridad, y acompañando observaciones de los ahorros que puedan resultar de la simplificación del sistema administrativo de rentas, y de la reducción de empleados hasta donde fuere compatible con el buen servicio de la nación.

3.º Otro estado general comparativo de los dos precedentes, que manifieste el sobrante ó *deficit* de cada provincia, expresando en el primer caso su inversión, y proponiendo en el segundo los arbitrios de cubrirle, particularmente en las islas que hasta ahora han percibido situados, y en adelante deberán subsistir de los arbitrios de su suelo.

4.º Y sobre los datos que suministren los mencionados estados, extenderá cada intendente un informe ó memoria en que se demuestren los gastos precisos en la provincia de su distrito, para presentar al Congreso nacional el presupuesto general de ellos, y al mismo tiempo el plan de contribuciones para llenarlos, con expresión de las que fueren menos gravosas ó perjudiciales.

Todo lo que comunico á V. de orden de S. A. para su inteligencia y cumplimiento, baxo la mas estrecha responsabilidad, sin perjuicio de continuar la remision de los demas estados de valores, conforme está mandado por diferentes reales órdenes y reglamentos, para que de su combinacion resulten los conócimientos necesarios á perpetuar sobre bases sólidas la riqueza y prosperidad del territorio español en ámbos hemisferios; en inteligencia de que del recibo de esta orden me dará V. puntual aviso, y de que el menor descuido ú omision en cuanto va prevenido será castigado con todo el rigor de las leyes. Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 25 de Noviembre de 1812.

Por aviso del administrador principal de correos de la Habana, se sabe ha sido apresada por un corsario frances la goleta Concepcion, que salió de aquel puerto para el de Sisal el 30 de agosto último, y que su capitán arrojó al agua la correspondencia recibida en el mismo puerto de la Habana, entre ella el caxon para Campeche que salió de Cádiz el 12 de Julio por la goleta Riquelme, que fondeó en la Habana el 16 de Agosto; cuya noticia se da al público para su inteligencia.